República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
No. 11001-31-10-022-2021-00982-00

Por haberse subsanado y reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderada judicial por DIANA CAROLINA ARCOS contra JAIME HUMBERTO MORALES PRIETO; por lo que se DISPONE:

1- A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2- Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerza su derecho a la defensa.

3- Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la **sanción** descrita en la norma invocada.

4- Notifíquese por **medio electrónico** al Defensor de Familia y al delegado del Ministerio Público adscrito al juzgado para lo de su cargo.

5- De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.

6- Se reconoce personería a la Dra. Gloria Beatriz Valderrama Rivera, como apoderada de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G